CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, bajo el No. YO.2023-04954 del 18 de abril de 2023, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S., con Nit.901.583.695-8, solicitó permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), para el proyecto denominado "Reserva del Palmar", ubicado en el predio Matavijao, callejuela Granja Uari (El palomero), vereda Palomas, en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

2. Que, para los fines pertinentes, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S con Nit.901.583.695-8, presentó los siguientes documentos:

 a. Solicitud formal del permiso de Vertimientos Aguas Residuales Domesticas.
 b. Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
 c. Documento de identificación del representante legal.
 d. Registro Único Tributario - RUT de la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S.
 e. Certificado del uso del suelo, expedido por la oficina de planeación Municipal de Yopal.
 f. Contrato de suministro de agua N° 016-2023 entre la empresa Gesamcoll S.A. E.S.P y la empresa Ecotono consultores S.A.S
 g. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de TRESCIENTOS CATORCEMILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($314.925.000)
 h. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

3. A través de oficio No. 500.29.6.23-04377 de fecha 12 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó a la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S., el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el N° YO.2023-09205 del 29 de junio de 2023, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S con Nit 901.583.695-8, da alcance al radicado YO.2023-04954 del 18 de abril de 2023, allegando documentación legal complementaria para el proyecto denominado "RESERVA DEL PALMAR", ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el N° YO.2023-09284 del 30 de junio de 2023, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S con Nit 901.583.695-8, allega el soporte de pago del

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

valor de los servicios de evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales Domesticas (ARD), para el proyecto denominado "RESERVA DEL PALMAR", ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

6. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el N° YO. 2023-10253 del 17 de julio de 2023, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S con Nit 901.583.695-8, allega corrección de coordenadas presentadas dentro del documento técnico de la solicitud del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) para el proyecto denominado "RESERVA DEL PALMAR", ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

7. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3155 del 27 de julio de 2023 y comprobante de consignación No. 3073 del 28 de julio de 2023, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($1.641.114.oo.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

8. Mediante Auto No. 500.6.23-2151 de 14 de agosto de 2023 (Notificado el 19 de septiembre de 2023) se inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD), para el proyecto denominado "RESERVA DEL PALMAR", ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.

9. Que producto de la visita realizada el día 28 de septiembre de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024.

10. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.24-0429 del 25 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento legal establecido para este tipo tramite, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, para el proyecto denominado "Reserva del palmar", ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare; en atención a lo cual se realizó visita técnica el día 28 de septiembre de 2023 y se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024, en el que se determinó lo siguiente:

"(...) II. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No.500.6.23-2151 del 14 de agosto de 2023 (notificado el día 19/09/2023), por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un permiso de vertimientos, para el proyecto denominado .Reserva del palmar ubicado en la vereda las palomas, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, solicitud presentada por la Sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S con Nit.901.583.695-8, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 28 de septiembre de 2023 al área del proyecto denominado Reserva del palmar, ubicado en la vereda Palomas en el municipio de Yopal - Casanare, con el objetivo de identificar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, así como la evaluación técnica y jurídica de la información presentada del documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015" y la resolución 0330 de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento o la norma que la

modifique o sustituya", donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.
El proyecto denominado Reserva del palmar, cuenta con área total 10 hectáreas, el cual consta de 60 parcelas, la fuente de abastecimiento para el proyecto se realizará a través de carrotanques asociados a la empresa Ecotono consultores S.A.S quienes suministran agua desde una fuente de abastecimiento autorizada. El abastecimiento con carrotanques se llevará a cabo hasta tanto el proyecto no cuente con permiso de concesión de aguas otorgado por Corporinoquia.

El tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto, se tratarán mediante sistemas prediseñados que cada propietario instalará al interior cada parcela, y de allí direccionará los efluentes hacia el campo de infiltración correspondiente. Las aguas residuales domésticas serán recolectadas en líneas independientes teniendo en cuenta su origen (aguas grises - aguas negras) y su tratamiento contará con trampa de grasas, tanque Digestor (séptico, filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA), para posteriormente verter el agua residual a campo de infiltración.

se hace claridad que el diseño final del sistema instalado en cada vivienda, se ajustará a la disponibilidad del mercado al momento de construir cada vivienda o al diseño avalado por profesional ambiental y/o sanitario con tarjeta profesional vigente, para este último caso, el propietario del predio deberá entregar las memorias de cálculo del sistema a construir el cual deberá estar firmado por el profesional diseñador y entregar certificado de antecedentes de la tarjeta profesional del diseñador. Estos diseños finales se presentarán a Corporinoquia en los informes de cumplimiento ambiental.

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)

El señor Andrés Leonardo Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 9431206 de Yopal representante legal de la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit.901.583.695-8, solicitó ante la corporación, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, generadas por el funcionamiento del proyecto denominado RESERVA DEL PALMAR, ubicado en el predio Mateevijao, en la vereda Palomas, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare que de acuerdo con la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas.

En razón a lo anterior, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit.901.583.695-8. Las condiciones bajo la cuales se aprueba el permiso de vertimiento se relacionan en la siguiente tabla:

***Tabla 29.** Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*

COORDENADAS DE CAMPOS DE INFILTRACIÓN COMPARTIDOS			
CAMPO	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
48	1	5°20'28.83"N	72°18'12.84"O
	2	5°20'28.80"N	72°18'12.83"O
	3	5°20'28.78"N	72°18'12.86"O
	4	5°20'28.81"N	72°18'12.87"O
49	1	5°20'28.84"N	72°18'12.77"O
	2	5°20'28.81"N	72°18'12.76"O
	3	5°20'28.80"N	72°18'12.79"O
	4	5°20'28.83"N	72°18'12.80"O
50	1	5°20'28.63"N	72°18'10.00"O
	2	5°20'28.60"N	72°18'10.01"O
	3	5°20'28.60"N	72°18'9.97"O
	4	5°20'28.63"N	72°18'9.97"O
52	1	5°20'27.18"N	72°18'10.38"O
	2	5°20'27.17"N	72°18'10.35"O
	3	5°20'27.14"N	72°18'10.35"O

	4	5°20'27.14"N	72°18'10.38"O
53	1	5°20'25.35"N	72°18'10.83"O
	2	5°20'25.35"N	72°18'10.80"O
	3	5°20'25.31"N	72°18'10.81"O
	4	5°20'25.32"N	72°18'10.84"O
54	1	5°20'26.76"N	72°18'11.69"O
	2	5°20'26.75"N	72°18'11.66"O
	3	5°20'26.72"N	72°18'11.66"O
	4	5°20'26.72"N	72°18'11.70"O

COORDENADAS DE CAMPOS DE INFILTRACIÓN INDIVIDUALES							
CAMPO	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	CAMPO	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1	5°20'24.8182"N	72°18'20.4017"W	15	1	5°20'26.42861"N	72°18'9.94138"W
	2	5°20'24.81811"N	72°18'20.36923"W		2	5°20'26.42039"N	72°18'9.91024"W
	3	5°20'24.80184"N	72°18'20.36928"W		3	5°20'26.40445"N	72°18'9.91418"W
	4	5°20'24.80193"N	72°18'20.40174"W		4	5°20'26.413"N	72°18'9.94565"W
2	1	5°20'24.75508"N	72°18'20.40188"W	16	1	5°20'28.36616"N	72°18'9.44073"W
	2	5°20'24.75498"N	72°18'20.36941"W		2	5°20'28.35794"N	72°18'9.40926"W
	3	5°20'24.73872"N	72°18'20.36946"W		3	5°20'28.34233"N	72°18'9.41353"W
	4	5°20'24.73881"N	72°18'20.40192"W		4	5°20'28.35056"N	72°18'9.445"W
3	1	5°20'24.33185"N	72°18'19.42235"W	17	1	5°20'28.41656"N	72°18'9.4263"W
	2	5°20'24.3318"N	72°18'19.40612"W		2	5°20'28.40833"N	72°18'9.39484"W
	3	5°20'24.29926"N	72°18'19.40622"W		3	5°20'28.3924"N	72°18'9.3991"W
	4	5°20'24.29931"N	72°18'19.42245"W		4	5°20'28.40095"N	72°18'9.43057"W
4	1	5°20'24.33102"N	72°18'19.36262"W	18	1	5°20'30.12872"N	72°18'9.07596"W
	2	5°20'24.33098"N	72°18'19.34639"W		2	5°20'30.1205"N	72°18'9.04481"W
	3	5°20'24.29909"N	72°18'19.34648"W		3	5°20'30.10457"N	72°18'9.04876"W
	4	5°20'24.29848"N	72°18'19.36272"W		4	5°20'30.11312"N	72°18'9.08022"W
5	1	5°20'24.36208"N	72°18'17.38353"W	19	1	5°20'30.17561"N	72°18'9.08524"W
	2	5°20'24.36203"N	72°18'17.3673"W		2	5°20'30.16706"N	72°18'9.05377"W
	3	5°20'24.32949"N	72°18'17.36739"W		3	5°20'30.15145"N	72°18'9.05804"W
	4	5°20'24.32954"N	72°18'17.38362"W		4	5°20'30.15967"N	72°18'9.08918"W
6	1	5°20'24.36321"N	72°18'17.32509"W	20	1	5°20'30.6581"N	72°18'10.18925"W
	2	5°20'24.36317"N	72°18'17.30886"W		2	5°20'30.65382"N	72°18'10.17368"W
	3	5°20'24.33063"N	72°18'17.30895"W		3	5°20'30.62261"N	72°18'10.18188"W
	4	5°20'24.33067"N	72°18'17.32518"W		4	5°20'30.62656"N	72°18'10.19778"W
7	1	5°20'24.26508"N	72°18'15.23242"W	21	1	5°20'30.66863"N	72°18'10.22947"W
	2	5°20'24.26504"N	72°18'15.21619"W		2	5°20'30.66435"N	72°18'10.2139"W
	3	5°20'24.2325"N	72°18'15.21628"W		3	5°20'30.63281"N	72°18'10.22211"W
	4	5°20'24.23255"N	72°18'15.23251"W		4	5°20'30.63709"N	72°18'10.238"W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 Fecha. 06 SEP 2024

8	1	5°20'24.54144"N	72°18'14.25381"W	22	1	5°20'31.10941"N	72°18'12.32538"W
	2	5°20'24.5414"N	72°18'14.23758"W		2	5°20'31.10513"N	72°18'12.30949"W
	3	5°20'24.50886"N	72°18'14.23767"W		3	5°20'31.07359"N	72°18'12.31802"W
	4	5°20'24.5089"N	72°18'14.2539"W		4	5°20'31.07787"N	72°18'12.33559"W
9	1	5°20'24.54127"N	72°18'14.19472"W	23	1	5°20'31.12255"N	72°18'12.37015"W
	2	5°20'24.54123"N	72°18'14.17849"W		2	5°20'31.11828"N	72°18'12.35458"W
	3	5°20'24.50869"N	72°18'14.17859"W		3	5°20'31.08706"N	72°18'12.36278"W
	4	5°20'24.50873"N	72°18'14.19482"W		4	5°20'31.09134"N	72°18'12.37835"W
10	1	5°20'24.65974"N	72°18'12.29005"W	24	1	5°20'31.64324"N	72°18'14.64243"W
	2	5°20'24.6597"N	72°18'12.27381"W		2	5°20'31.63896"N	72°18'14.62686"W
	3	5°20'24.62716"N	72°18'12.27391"W		3	5°20'31.60742"N	72°18'14.63539"W
	4	5°20'24.62721"N	72°18'12.29014"W		4	5°20'31.6117"N	72°18'14.65096"W
11	1	5°20'24.65961"N	72°18'12.24492"W	25	1	5°20'31.65018"N	72°18'14.67975"W
	2	5°20'24.65957"N	72°18'12.22869"W		2	5°20'31.64623"N	72°18'14.66416"W
	3	5°20'24.62703"N	72°18'12.22878"W		3	5°20'31.61469"N	72°18'14.67238"W
	4	5°20'24.62707"N	72°18'12.24502"W		4	5°20'31.61896"N	72°18'14.68795"W
12	1	5°20'24.85383"N	72°18'10.54065"W	26	1	5°20'30.44386"N	72°18'18.13967"W
	2	5°20'24.85378"N	72°18'10.52442"W		2	5°20'30.43076"N	72°18'18.10984"W
	3	5°20'24.82124"N	72°18'10.52452"W		3	5°20'30.41614"N	72°18'18.11637"W
	4	5°20'24.82129"N	72°18'10.54075"W		4	5°20'30.42891"N	72°18'18.1462"W
13	1	5°20'24.87681"N	72°18'10.49936"W	27	1	5°20'29.62424"N	72°18'18.71696"W
	2	5°20'24.87676"N	72°18'10.48313"W		2	5°20'29.61114"N	72°18'18.68713"W
	3	5°20'24.84422"N	72°18'10.48322"W		3	5°20'29.59619"N	72°18'18.69367"W
	4	5°20'24.84427"N	72°18'10.49945"W		4	5°20'29.60929"N	72°18'18.7235"W
14	1	5°20'26.38829"N	72°18'9.95124"W	28	1	5°20'27.9782"N	72°18'19.43168"W
	2	5°20'26.37974"N	72°18'9.91977"W		2	5°20'27.9651"N	72°18'19.40185"W
	3	5°20'26.36413"N	72°18'9.92404"W		3	5°20'27.95015"N	72°18'19.40839"W
	4	5°20'26.37268"N	72°18'9.95518"W		4	5°20'27.96325"N	72°18'19.43822"W
29	1	5°20'27.02261"N	72°18'19.5724"W	43	1	5°20'28.81662"N	72°18'12.8592"W
	2	5°20'27.00951"N	72°18'19.54257"W		2	5°20'28.82406"N	72°18'12.84457"W
	3	5°20'26.99456"N	72°18'19.54911"W		3	5°20'28.79474"N	72°18'12.83037"W
	4	5°20'27.00766"N	72°18'19.57894"W		4	5°20'28.78762"N	72°18'12.845"W
30	1	5°20'26.34683"N	72°18'19.36657"W	44	1	5°20'27.15088"N	72°18'10.35679"W
	2	5°20'26.34678"N	72°18'19.35034"W		2	5°20'27.14233"N	72°18'10.32533"W
	3	5°20'26.31457"N	72°18'19.34978"W		3	5°20'27.12672"N	72°18'10.32959"W
	4	5°20'26.31429"N	72°18'19.36602"W		4	5°20'27.13527"N	72°18'10.36106"W
31	1	5°20'24.87593"N	72°18'18.53095"W	45	1	5°20'27.11446"N	72°18'10.36728"W
	2	5°20'24.87588"N	72°18'18.51472"W		2	5°20'27.10591"N	72°18'10.33614"W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 Fecha. 06 SEP 2024

	3	5°20'24.84399"N	72°18'18.51384"W		3	5°20'27.09031"N	72°18'10.34008"W
	4	5°20'24.84339"N	72°18'18.53007"W		4	5°20'27.09886"N	72°18'10.37155"W
32	1	5°20'24.87551"N	72°18'18.49687"W	46	1	5°20'25.21557"N	72°18'10.84542"W
	2	5°20'24.87578"N	72°18'18.48063"W		2	5°20'25.20734"N	72°18'10.81428"W
	3	5°20'24.84324"N	72°18'18.47975"W		3	5°20'25.19141"N	72°18'10.81822"W
	4	5°20'24.84296"N	72°18'18.49599"W		4	5°20'25.19996"N	72°18'10.84969"W
33	1	5°20'31.15427"N	72°18'14.89933"W	47	1	5°20'31.44249"N	72°18'18.02739"W
	2	5°20'31.14999"N	72°18'14.88344"W		2	5°20'31.43101"N	72°18'17.99691"W
	3	5°20'31.11845"N	72°18'14.89197"W		3	5°20'31.41573"N	72°18'18.00247"W
	4	5°20'31.12273"N	72°18'14.90754"W		4	5°20'31.42721"N	72°18'18.03296"W
34	1	5°20'31.16613"N	72°18'14.95157"W	48	1	5°20'27.07322"N	72°18'20.53481"W
	2	5°20'31.16186"N	72°18'14.93599"W		2	5°20'27.06012"N	72°18'20.50498"W
	3	5°20'31.13032"N	72°18'14.9442"W		3	5°20'27.04517"N	72°18'20.51152"W
	4	5°20'31.13459"N	72°18'14.9601"W		4	5°20'27.05827"N	72°18'20.54135"W
35	1	5°20'30.79102"N	72°18'17.33811"W	49	1	5°20'30.70015"N	72°18'17.5338"W
	2	5°20'30.77954"N	72°18'17.30762"W		2	5°20'30.69457"N	72°18'17.51856"W
	3	5°20'30.76426"N	72°18'17.31351"W		3	5°20'30.66402"N	72°18'17.53001"W
	4	5°20'30.77574"N	72°18'17.34367"W		4	5°20'30.66959"N	72°18'17.54525"W
36	1	5°20'30.7507"N	72°18'17.35023"W	50	1	5°20'30.23876"N	72°18'14.16211"W
	2	5°20'30.73923"N	72°18'17.31975"W		2	5°20'30.25332"N	72°18'14.13317"W
	3	5°20'30.72395"N	72°18'17.32564"W		3	5°20'30.23866"N	72°18'14.12607"W
	4	5°20'30.73543"N	72°18'17.35612"W		4	5°20'30.22443"N	72°18'14.15501"W
37	1	5°20'30.04312"N	72°18'13.6835"W	51	1	5°20'30.13222"N	72°18'13.77512"W
	2	5°20'30.05024"N	72°18'13.66887"W		2	5°20'30.11756"N	72°18'13.76802"W
	3	5°20'30.02124"N	72°18'13.65467"W		3	5°20'30.10332"N	72°18'13.79728"W
	4	5°20'30.01412"N	72°18'13.66898"W		4	5°20'30.11799"N	72°18'13.80438"W
38	1	5°20'30.06251"N	72°18'13.63767"W	52	1	5°20'26.40779"N	72°18'19.294"W
	2	5°20'30.03319"N	72°18'13.62315"W		2	5°20'26.40807"N	72°18'19.27777"W
	3	5°20'30.02607"N	72°18'13.63778"W		3	5°20'26.37553"N	72°18'19.27721"W
	4	5°20'30.0554"N	72°18'13.6523"W		4	5°20'26.37525"N	72°18'19.29345"W
39	1	5°20'30.26298"N	72°18'10.83155"W	53	1	5°20'25.2455"N	72°18'13.32299"W
	2	5°20'30.25903"N	72°18'10.81598"W		2	5°20'25.24578"N	72°18'13.30708"W
	3	5°20'30.22749"N	72°18'10.82419"W		3	5°20'25.21324"N	72°18'13.3062"W
	4	5°20'30.23177"N	72°18'10.84008"W		4	5°20'25.21296"N	72°18'13.32243"W
40	1	5°20'30.25049"N	72°18'10.78971"W	54	1	5°20'26.69185"N	72°18'11.7427"W
	2	5°20'30.24622"N	72°18'10.77414"W		2	5°20'26.67583"N	72°18'11.7145"W
	3	5°20'30.21501"N	72°18'10.78267"W		3	5°20'26.66186"N	72°18'11.72234"W
	4	5°20'30.21896"N	72°18'10.79824"W		4	5°20'26.67756"N	72°18'11.75086"W

41	1	5°20'28.46386"N	72°18'9.91832"W	55	1	5°20'30.41397"N	72°18'18.15371"W
	2	5°20'28.45563"N	72°18'9.88718"W		2	5°20'30.40086"N	72°18'18.12388"W
	3	5°20'28.4397"N	72°18'9.89112"W		3	5°20'30.38591"N	72°18'18.13042"W
	4	5°20'28.44825"N	72°18'9.92259"W		4	5°20'30.39902"N	72°18'18.16025"W
42	1	5°20'28.83826"N	72°18'12.80362"W				
	2	5°20'28.84538"N	72°18'12.78899"W				
	3	5°20'28.81605"N	72°18'12.77479"W				
	4	5°20'28.80894"N	72°18'12.78942"W				

El presente permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

La sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit 901.583.695-8., como beneficiaria del presente permiso deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente a los campos de infiltración que están siendo señalados en la Tabla 29. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas,) Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las ubicaciones señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.

b) Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. Los campos de infiltración deberán contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de estos.

c) El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada en cada uno de los predios, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

d) Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

e) En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en los campos de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo o campos de infiltración (una por cada campo de infiltración construido). Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar, el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 11000901583695230001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

f) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso, una estructura que permita el aforo y toma de muestras del agua residual domestica - ARD, instalada previo a realizar el vertimiento al campo de infiltración. Dichas actividades anualmente deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

g) Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la tabla 2 ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del artículo 4 ["Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"], de la resolución 699 de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [pS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

h) El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

i) El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se pueden presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

j) El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

k) Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

l) En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

m) Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

n) El personal que realice la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 110009015836952300l
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1233 Fecha. 06 SEP 2024

o) El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

p) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

El decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capitulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En ese orden de ideas, la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit 901.583.695-8., presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica.

Con base a lo anterior y una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo presentado, se evidencia que este se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo -MADS, por lo tanto, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit 901.583.695-8., en marco del desarrollo del proyecto denominado RESERVA DEL PALMAR.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecidos para el proyecto, la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit 901.583.695-8. deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit.901.583.695-8., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica en beneficio del proyecto denominado Reserva del palmar, en el predio Matadevijao, vereda Palomas, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo el sector Saneamiento básico (Categoría I, población hasta 5000 habitantes).

Con base en lo expuesto anteriormente, en la Tabla30. Medida de Compensación, se da a conocer el total de hectáreas que deberá compensar, la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit 901.583.695-8., en marco del uso de los recursos naturales:

***Tabla 30.** Medida de Compensación*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
SANEAMIENTO BASICO	Categoría 1: Población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea
	TOTAL		1 HECTÁREA

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a 1 hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector saneamiento básico para el permiso de vertimiento de aguas residuales.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad Inversiones Llano Verde S.A.S con Nit 901.583.695-8., previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa de la titular del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas aquí otorgado. (...)".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*
>
> Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibídem, señala:

> ***Del vertimiento al suelo.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
>
> *Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*
>
> *1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 . 24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

395

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
5. *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
6. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
7. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
8. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
9. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
10. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
>
> *1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
> *2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
> *3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
> *4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
> *5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
> *6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente presenta los diseños para el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, bajo los parámetros contenidos en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En razón a lo mencionado, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)**, a la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, que tendrá como fuente receptora un campo de infiltración, ubicado en el predio Mataevijao, localizado en la vereda Palomas, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento del Casanare, para un periodo de cinco (5) años, y en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

396

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Asi las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual doméstica, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit. 901.583.695-8, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **1 hectárea**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit. 901.583.695-8, a través de su representante legal, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud del permiso se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de agua residual doméstica, en beneficio del proyecto denominado "Reserva de palmar", ubicado en el predio Mataevijao, localizado en la vereda Palomas, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD, que tendrá como fuente receptora un campo de infiltración ubicado en el predio Mataevijao, localizado en la vereda Palomas, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

Tabla 29. Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 Fecha. 06 SEP 2024

COORDENADAS DE CAMPOS DE INFILTRACIÓN COMPARTIDOS			
CAMPO	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
48	1	5°20'28.83"N	72°18'12.84"O
	2	5°20'28.80"N	72°18'12.83"O
	3	5°20'28.78"N	72°18'12.86"O
	4	5°20'28.81"N	72°18'12.87"O
49	1	5°20'28.84"N	72°18'12.77"O
	2	5°20'28.81"N	72°18'12.76"O
	3	5°20'28.80"N	72°18'12.79"O
	4	5°20'28.83"N	72°18'12.80"O
50	1	5°20'28.63"N	72°18'10.00"O
	2	5°20'28.60"N	72°18'10.01"O
	3	5°20'28.60"N	72°18'9.97"O
	4	5°20'28.63"N	72°18'9.97"O
52	1	5°20'27.18"N	72°18'10.38"O
	2	5°20'27.17"N	72°18'10.35"O
	3	5°20'27.14"N	72°18'10.35"O
	4	5°20'27.14"N	72°18'10.38"O
53	1	5°20'25.35"N	72°18'10.83"O
	2	5°20'25.35"N	72°18'10.80"O
	3	5°20'25.31"N	72°18'10.81"O
	4	5°20'25.32"N	72°18'10.84"O
54	1	5°20'26.76"N	72°18'11.69"O
	2	5°20'26.75"N	72°18'11.66"O
	3	5°20'26.72"N	72°18'11.66"O
	4	5°20'26.72"N	72°18'11.70"O

COORDENADAS DE CAMPOS DE INFILTRACIÓN INDIVIDUALES							
CAMPO	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	CAMPO	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	1	5°20'24.8182"N	72°18'20.4017"W	15	1	5°20'26.42861"N	72°18'9.94138"W
	2	5°20'24.81811"N	72°18'20.36923"W		2	5°20'26.42039"N	72°18'9.91024"W
	3	5°20'24.80184"N	72°18'20.36928"W		3	5°20'26.40445"N	72°18'9.91418"W
	4	5°20'24.80193"N	72°18'20.40174"W		4	5°20'26.413"N	72°18'9.94565"W
2	1	5°20'24.75508"N	72°18'20.40188"W	16	1	5°20'28.36616"N	72°18'9.44073"W
	2	5°20'24.75498"N	72°18'20.36941"W		2	5°20'28.35794"N	72°18'9.40926"W
	3	5°20'24.73872"N	72°18'20.36946"W		3	5°20'28.34233"N	72°18'9.41353"W
	4	5°20'24.73881"N	72°18'20.40192"W		4	5°20'28.35056"N	72°18'9.445"W
3	1	5°20'24.33185"N	72°18'19.42235"W	17	1	5°20'28.41656"N	72°18'9.4263"W
	2	5°20'24.3318"N	72°18'19.40612"W		2	5°20'28.40833"N	72°18'9.39484"W
	3	5°20'24.29926"N	72°18'19.40622"W		3	5°20'28.3924"N	72°18'9.3991"W
	4	5°20'24.29931"N	72°18'19.42245"W		4	5°20'28.40095"N	72°18'9.43057"W
	1	5°20'24.33102"N	72°18'19.36262"W		1	5°20'30.12872"N	72°18'9.07596"W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 Fecha. 06 SEP 2024

4	2	5°20'24.33098"N	72°18'19.34639"W	18	2	5°20'30.1205"N	72°18'9.04481"W
	3	5°20'24.29909"N	72°18'19.34648"W		3	5°20'30.10457"N	72°18'9.04876"W
	4	5°20'24.29848"N	72°18'19.36272"W		4	5°20'30.11312"N	72°18'9.08022"W
5	1	5°20'24.36208"N	72°18'17.38353"W	19	1	5°20'30.17561"N	72°18'9.08524"W
	2	5°20'24.36203"N	72°18'17.3673"W		2	5°20'30.16706"N	72°18'9.05377"W
	3	5°20'24.32949"N	72°18'17.36739"W		3	5°20'30.15145"N	72°18'9.05804"W
	4	5°20'24.32954"N	72°18'17.38362"W		4	5°20'30.15967"N	72°18'9.08918"W
6	1	5°20'24.36321"N	72°18'17.32509"W	20	1	5°20'30.6581"N	72°18'10.18925"W
	2	5°20'24.36317"N	72°18'17.30886"W		2	5°20'30.65382"N	72°18'10.17368"W
	3	5°20'24.33063"N	72°18'17.30895"W		3	5°20'30.62261"N	72°18'10.18188"W
	4	5°20'24.33067"N	72°18'17.32518"W		4	5°20'30.62656"N	72°18'10.19778"W
7	1	5°20'24.26508"N	72°18'15.23242"W	21	1	5°20'30.66863"N	72°18'10.22947"W
	2	5°20'24.26504"N	72°18'15.21619"W		2	5°20'30.66435"N	72°18'10.2139"W
	3	5°20'24.2325"N	72°18'15.21628"W		3	5°20'30.63281"N	72°18'10.22211"W
	4	5°20'24.23255"N	72°18'15.23251"W		4	5°20'30.63709"N	72°18'10.238"W
8	1	5°20'24.54144"N	72°18'14.25381"W	22	1	5°20'31.10941"N	72°18'12.32538"W
	2	5°20'24.5414"N	72°18'14.23758"W		2	5°20'31.10513"N	72°18'12.30949"W
	3	5°20'24.50886"N	72°18'14.23767"W		3	5°20'31.07359"N	72°18'12.31802"W
	4	5°20'24.5089"N	72°18'14.2539"W		4	5°20'31.07787"N	72°18'12.33359"W
9	1	5°20'24.54127"N	72°18'14.19472"W	23	1	5°20'31.12255"N	72°18'12.37015"W
	2	5°20'24.54123"N	72°18'14.17849"W		2	5°20'31.11828"N	72°18'12.35458"W
	3	5°20'24.50869"N	72°18'14.17859"W		3	5°20'31.08706"N	72°18'12.36278"W
	4	5°20'24.50873"N	72°18'14.19482"W		4	5°20'31.09134"N	72°18'12.37835"W
10	1	5°20'24.65974"N	72°18'12.29005"W	24	1	5°20'31.64824"N	72°18'14.64243"W
	2	5°20'24.6597"N	72°18'12.27381"W		2	5°20'31.63896"N	72°18'14.62686"W
	3	5°20'24.62716"N	72°18'12.27391"W		3	5°20'31.60742"N	72°18'14.63539"W
	4	5°20'24.62721"N	72°18'12.29014"W		4	5°20'31.6117"N	72°18'14.65096"W
11	1	5°20'24.65961"N	72°18'12.24492"W	25	1	5°20'31.65018"N	72°18'14.67975"W
	2	5°20'24.65957"N	72°18'12.22869"W		2	5°20'31.64623"N	72°18'14.66418"W
	3	5°20'24.62703"N	72°18'12.22878"W		3	5°20'31.61469"N	72°18'14.67238"W
	4	5°20'24.62707"N	72°18'12.24502"W		4	5°20'31.61896"N	72°18'14.68795"W
12	1	5°20'24.85383"N	72°18'10.54065"W	26	1	5°20'30.44386"N	72°18'18.13967"W
	2	5°20'24.85378"N	72°18'10.52442"W		2	5°20'30.43076"N	72°18'18.10984"W
	3	5°20'24.82124"N	72°18'10.52452"W		3	5°20'30.41614"N	72°18'18.11637"W
	4	5°20'24.82129"N	72°18'10.54075"W		4	5°20'30.42891"N	72°18'18.1462"W
13	1	5°20'24.87681"N	72°18'10.49936"W	27	1	5°20'29.62424"N	72°18'18.71696"W
	2	5°20'24.87676"N	72°18'10.48313"W		2	5°20'29.61114"N	72°18'18.68713"W
	3	5°20'24.84422"N	72°18'10.48322"W		3	5°20'29.59619"N	72°18'18.69367"W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

	4	5°20'24.84427"N	72°18'10.49945"W		4	5°20'29.60929"N	72°18'18.7235"W
14	1	5°20'26.38829"N	72°18'9.95124"W	28	1	5°20'27.9782"N	72°18'19.43168"W
	2	5°20'26.37974"N	72°18'9.91977"W		2	5°20'27.9651"N	72°18'19.40185"W
	3	5°20'26.36413"N	72°18'9.92404"W		3	5°20'27.95015"N	72°18'19.40839"W
	4	5°20'26.37268"N	72°18'9.95518"W		4	5°20'27.96325"N	72°18'19.43822"W
29	1	5°20'27.02261"N	72°18'19.5724"W	43	1	5°20'28.81662"N	72°18'12.8592"W
	2	5°20'27.00951"N	72°18'19.54257"W		2	5°20'28.82406"N	72°18'12.84457"W
	3	5°20'26.99456"N	72°18'19.54911"W		3	5°20'28.79474"N	72°18'12.83037"W
	4	5°20'27.00766"N	72°18'19.57894"W		4	5°20'28.78762"N	72°18'12.845"W
30	1	5°20'26.34683"N	72°18'19.36657"W	44	1	5°20'27.15088"N	72°18'10.35679"W
	2	5°20'26.34678"N	72°18'19.35034"W		2	5°20'27.14233"N	72°18'10.32533"W
	3	5°20'26.31457"N	72°18'19.34978"W		3	5°20'27.12672"N	72°18'10.32959"W
	4	5°20'26.31429"N	72°18'19.36602"W		4	5°20'27.13527"N	72°18'10.36106"W
31	1	5°20'24.87593"N	72°18'18.53095"W	45	1	5°20'27.11446"N	72°18'10.36728"W
	2	5°20'24.87588"N	72°18'18.51472"W		2	5°20'27.10591"N	72°18'10.33614"W
	3	5°20'24.84399"N	72°18'18.51384"W		3	5°20'27.09031"N	72°18'10.34008"W
	4	5°20'24.84339"N	72°18'18.53007"W		4	5°20'27.09886"N	72°18'10.37155"W
32	1	5°20'24.87551"N	72°18'18.49687"W	46	1	5°20'25.21557"N	72°18'10.84542"W
	2	5°20'24.87578"N	72°18'18.48063"W		2	5°20'25.20734"N	72°18'10.81428"W
	3	5°20'24.84324"N	72°18'18.47975"W		3	5°20'25.19141"N	72°18'10.81822"W
	4	5°20'24.84296"N	72°18'18.49599"W		4	5°20'25.19995"N	72°18'10.84969"W
33	1	5°20'31.15427"N	72°18'14.89933"W	47	1	5°20'31.44249"N	72°18'18.02739"W
	2	5°20'31.14999"N	72°18'14.88344"W		2	5°20'31.43101"N	72°18'17.99691"W
	3	5°20'31.11845"N	72°18'14.89197"W		3	5°20'31.41573"N	72°18'18.00247"W
	4	5°20'31.12273"N	72°18'14.90754"W		4	5°20'31.42721"N	72°18'18.03296"W
34	1	5°20'31.16613"N	72°18'14.95157"W	48	1	5°20'27.07322"N	72°18'20.53481"W
	2	5°20'31.16186"N	72°18'14.93599"W		2	5°20'27.06012"N	72°18'20.50498"W
	3	5°20'31.13032"N	72°18'14.9442"W		3	5°20'27.04517"N	72°18'20.51152"W
	4	5°20'31.13459"N	72°18'14.9601"W		4	5°20'27.05827"N	72°18'20.54135"W
35	1	5°20'30.79102"N	72°18'17.33811"W	49	1	5°20'30.70015"N	72°18'17.5338"W
	2	5°20'30.77954"N	72°18'17.30762"W		2	5°20'30.69457"N	72°18'17.51856"W
	3	5°20'30.76426"N	72°18'17.31351"W		3	5°20'30.66402"N	72°18'17.53001"W
	4	5°20'30.77574"N	72°18'17.34367"W		4	5°20'30.66959"N	72°18'17.54525"W
36	1	5°20'30.7507"N	72°18'17.35023"W	50	1	5°20'30.23876"N	72°18'14.16211"W
	2	5°20'30.73923"N	72°18'17.31975"W		2	5°20'30.25332"N	72°18'14.13317"W
	3	5°20'30.72395"N	72°18'17.32564"W		3	5°20'30.23866"N	72°18'14.12607"W
	4	5°20'30.73543"N	72°18'17.35612"W		4	5°20'30.22443"N	72°18'14.15501"W
	1	5°20'30.04312"N	72°18'13.6835"W		1	5°20'30.13222"N	72°18'13.77512"W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

37	2	5°20'30.05024"N	72°18'13.66887"W
	3	5°20'30.02124"N	72°18'13.65467"W
	4	5°20'30.01412"N	72°18'13.66898"W
38	1	5°20'30.06251"N	72°18'13.63767"W
	2	5°20'30.03319"N	72°18'13.62315"W
	3	5°20'30.02607"N	72°18'13.63778"W
	4	5°20'30.0554"N	72°18'13.6523"W
39	1	5°20'30.26298"N	72°18'10.83155"W
	2	5°20'30.25903"N	72°18'10.81598"W
	3	5°20'30.22749"N	72°18'10.82419"W
	4	5°20'30.23177"N	72°18'10.84008"W
40	1	5°20'30.25049"N	72°18'10.78971"W
	2	5°20'30.24622"N	72°18'10.77414"W
	3	5°20'30.21501"N	72°18'10.78267"W
	4	5°20'30.21896"N	72°18'10.79824"W
41	1	5°20'28.46386"N	72°18'9.91832"W
	2	5°20'28.45563"N	72°18'9.88718"W
	3	5°20'28.4397"N	72°18'9.89112"W
	4	5°20'28.44825"N	72°18'9.92259"W
42	1	5°20'28.83826"N	72°18'12.80362"W
	2	5°20'28.84538"N	72°18'12.78899"W
	3	5°20'28.81605"N	72°18'12.77479"W
	4	5°20'28.80894"N	72°18'12.78942"W
51	2	5°20'30.11756"N	72°18'13.76802"W
	3	5°20'30.10332"N	72°18'13.79728"W
	4	5°20'30.11799"N	72°18'13.80438"W
52	1	5°20'26.40779"N	72°18'19.294"W
	2	5°20'26.40807"N	72°18'19.27777"W
	3	5°20'26.37553"N	72°18'19.27721"W
	4	5°20'26.37525"N	72°18'19.29345"W
53	1	5°20'25.2455"N	72°18'13.32299"W
	2	5°20'25.24578"N	72°18'13.30708"W
	3	5°20'25.21324"N	72°18'13.3062"W
	4	5°20'25.21296"N	72°18'13.32243"W
54	1	5°20'26.69185"N	72°18'11.7427"W
	2	5°20'26.67583"N	72°18'11.7145"W
	3	5°20'26.66186"N	72°18'11.72234"W
	4	5°20'26.67756"N	72°18'11.75086"W
55	1	5°20'30.41397"N	72°18'18.15371"W
	2	5°20'30.40086"N	72°18'18.12388"W
	3	5°20'30.38591"N	72°18'18.13042"W
	4	5°20'30.39902"N	72°18'18.16025"W

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0011 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, como beneficiaria del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Es preciso indicar que el área de disposición del vertimiento autorizada corresponde únicamente a los campos de infiltración que están siendo señalados en la Tabla 29.

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

Condiciones bajo las cuales se aprueba el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.) Así las cosas, el beneficiario de la presente autorización ambiental podrá realizar la construcción de los respectivos campos de infiltración y posterior vertimiento únicamente en las ubicaciones señalada, las cuales deberán quedar delimitadas.

2. Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de cada una de las unidades generadoras de vertimiento. Los campos de infiltración deberán contar con un cerramiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización para dicho semestre; de no contar con estos elementos en la actualidad, el usuario tendrá un año para realizar la instalación de estos.

3. El sistema de tratamiento y disposición del vertimiento empleado para realizar el manejo del agua residual doméstica generada en cada uno de los predios, corresponderá a aquellas unidades que fueron presentadas junto a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica. Por ende, se aclara que como sistema de manejo de aguas residuales domésticas se aprueban únicamente aquellos que fueron presentados en la solicitud, de modo que en el escenario en que alguno de estos deba ser cambiado, se deberá reportar dicha información a CORPORINOQUIA en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, quien determinará si procede, o no, la modificación del acto administrativo que otorgó el permiso.

4. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

5. En aras de constatar la capacidad del suelo para permitir el drenaje y absorción del vertimiento dispuesto en los campos de infiltración, el beneficiario de la presente autorización ambiental anualmente deberá realizar una prueba de infiltración en el área en que se proyecta la construcción del campo o campos de infiltración (una por cada campo de infiltración construido). Esta prueba deberá realizarse en el periodo comprendido entre el mes de junio y agosto de cada uno de los años de vigencia del permiso, la cual podrá ser ejecutada por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y/o profesionales del área de ingeniería relacionadas a ciencias ambientales (para estos últimos presentar, el respectivo certificado de vigencia COPNIA); el reporte a CORPORINOQUIA se realizará por medio de un informe en el cual se detalle la metodología empleada, junto a la respectiva descripción del área (anexar registro fotográfico) y el registro de datos medidos en campo, información que será soporte del valor de la tasa de infiltración estimada para cada punto.

6. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso, una estructura que permita el aforo y toma de muestras del agua residual domestica - ARD, instalada previo a realizar el vertimiento al campo de infiltración. Dichas actividades anualmente deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

7. Anualmente se tendrá que realizar una caracterización del agua residual doméstica tratada proveniente de cada uno de los sistemas de tratamiento instalados en el área del proyecto. En este orden de ideas, las muestras de agua recolectadas para tal fin se tendrán que tomar en el afluente de cada uno de los sistemas de tratamiento. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entró en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), la caracterización del agua residual doméstica tratada se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la tabla 2 ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del artículo 4 ["Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la resolución 699 de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestro compuesto de 6 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [pS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxigeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 6 muestras, las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

8. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello, deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones demostrando la consistencia de la no presencia de dichos parámetros en sus aguas residuales tratadas.

9. El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

10. El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

11. Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual tratada, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.

12. En el escenario en que se decida realizar la clausura del campo de infiltración proyectado a construirse, se deberá dar aplicabilidad a cada uno de los programas y actividades propuestas dentro del Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento presentado junto a la solicitud de esta autorización ambiental. Esta actividad deberá ser

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

reportada en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, presentando una descripción detallada del proceso de desmantelamiento de cada una de las unidades clausuradas (incluir registro fotográfico), especificando el antes, durante y después de la reconformación del área intervenida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohibe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

2. El personal que realice la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de-garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

3. El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado la presente autorización ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado por la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado en el presente artículo, será por la vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica para el proyecto, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

PARAGRAFOTERCERO: El generador del vertimiento deberá actualizar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos periódicamente atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema, cabe notar que estos cambios deben ser informados a CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, deberán presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

3. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos (2) meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobado el permiso de vertimiento de aguas residuales.

4. En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.10.1.23-005.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, deberá realizar una MEDIDA DE COMPENSACIÓN dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica ARD, en beneficio del proyecto denominado RESERVA DEL PALMAR, ubicado en el predio Mataevijao, localizado en la vereda Palomas, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **1 hectárea,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 30. *Medida de Compensación*

SECTOR	*ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA*	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUIVALENTE A COMPENSAR*
SANEAMIENTO BASICO	*Categoría 1: Población hasta 5000 habitantes*	*Reforestación*	*1 hectáreas*
	TOTAL		*1 HECTÁREA*

Concepto técnico 500.8.2.24-0011 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos

en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.1.23-005.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso ambiental, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedora a la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit. 901.583.695-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.10.1.23-005.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0011 del 03 de enero de 2024, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.23-005
Vital No. 1100090158369523001
Expediente Digital: TRA-00404-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1233 *Fecha.* 06 SEP 2024

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad INVERSIONES LLANO VERDE S.A.S, con Nit.901.583.695-8, al correo electrónico: operaciones@ecotonoconsultores.com, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de vertimientos a cuerpos de agua obrante en el folio 304 del Tomo II del expediente No. 500.10.1.23-005, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario / SCCA

Proyectó: Yenny Zuley Guerrero Riaño
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-165 de 2024
Fecha de proyección: 09/05/2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0011
Fecha: 03 de enero de 2024.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 892.000.263-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.36.24/1233 FECHA 6/09/24
NOTIFICADO Andres Leonardo Camacho Martinez
C.C. 9.431.206 DE Bogotá DC
FIRMA X
NOTIFICADOR Gilma Mint Soles
C.C. 1.117.496 Bogota
LUGAR Y FECHA Yopal, 13-09-2024